



EXPEDIENTE: JE-SP-05/2024

Fecha de resolución: 11 de abril de 2024

Síntesis y puntos resolutiveos

SÉPTIMO. Síntesis. Esta autoridad jurisdiccional considera que no le asiste la razón al ciudadano Francisco Valenzuela Romero, ya que las autoridades responsables no afectaron su derecho de acceso a la justicia y fue correcto que utilizaran el precedente establecido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el medio de impugnación SUP-REC-395/2019, en el que determinó que quienes pueden designar a las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas en diversos ayuntamientos, son los integrantes del Consejo Supremo de los Tohono O'odham.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **QUINTO**, se **declaran infundados los agravios** expuestos por el ciudadano Francisco Valenzuela Romero, quien se ostenta como “Gobernador de los Líderes Tradicionales O'odham, gobierno tradicional del pueblo y comunidad indígena Tohono O'odham; en consecuencia:

SEGUNDO. De conformidad con lo precisado en el considerando **SEXTO**, se declara la inexistencia de la omisión impugnada, en relación con la petición formulada en el oficio LTO-SON-0001-2023, así como de aplicar la fracción II del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por parte del Consejo General del IEEyPC y su Consejero Presidente. Asimismo, se **confirman**, en lo que fueron materia de impugnación, los oficios CEDIS/2024/014, CEDIS/2024/0064 y CEDIS/2024/015, suscritos por el Coordinador General de la CEDIS.

TERCERO. Hágase la traducción de la síntesis de la presente sentencia, en términos de lo señalado en el considerando **OCTAVO**.